



# Resolución Jefatural

N° 094 -2017-CENEPRED/J

Lima, 10 2 OCT 2017

## VISTOS:

El Informe N° 077-2017-CENEPRED/OA/I del Especialista en Informática de la Oficina de Administración, de fecha 25 de setiembre del 2017; el Informe N° 254-2017-CENEPRED/OA/LOG del Especialista en Logística de la Oficina de Administración, y;

## CONSIDERANDO:

Que, las contrataciones que realizan las Entidades del Estado y el control a los que se encuentran sujetas, están regulados por norma de rango constitucional; de modo que, la forma como el Estado compra, contrata y la razón del control que se efectúa sobre estos procesos, se fundamenta en los artículos 76 y 82 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que la finalidad de la presente norma es maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además, justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350- 2015-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como un proceso de racionalización consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos pre-existentes;

Que, la Primera Disposición Específica de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", precisa que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos, que lo sustenten, debiendo ser necesario para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura pre-existencia de la entidad;

Que, en virtud al principio de libertad de concurrencia, las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores;

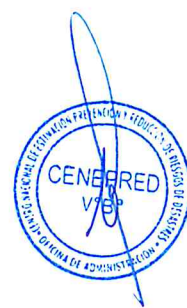
Que, no obstante, la referida regla encuentra su excepción cuando las normas de contratación pública que las Entidades soliciten una marca o tipo de producto determinado en el marco de un proceso de estandarización debidamente sustentado en criterios técnicos y objetivos, y, siempre que resulte necesario para garantizar la funcionalidad operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, siendo el área usuaria, responsable de la elaboración del informe técnico respetivo fundamentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el Informe N° 077-2017-CENEPRED/OA/I, de fecha 25 de setiembre del 2017, contiene la opinión técnica que sustenta la estandarización de los software: (a) software de Ofimática, para la adquisición de licencias de software de ofimática "Microsoft Office Profesional"; (b) software sistemas de información geográfica, para la adquisición de licencias de "Software ArcGis"; (c) software de procesamiento y análisis de imágenes de satélites y de fotografía, para la adquisición de licencia de "Software ENVI"; (d) software de compresión de imágenes de alta resolución obtenidas con RPAS, para la adquisición de licencia de "Software GeoExpress"; y, (e) software de procesamiento y análisis de imágenes obtenidas con RPAS, para la adquisición de licencia de "Software Pix4D";

Que, en ese sentido la estandarización (a) solicitada por el Especialista en Informática de la Oficina de Administración cumple con los dos presupuestos que señala el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: a.1) dado que el CENEPRED cuenta con diversa información documental pre-existente que fue creada con la suite del software Microsoft Office; y, a.2) el software ofimático requerido es complementario al equipamiento pre-existente, toda vez que son utilizados para la creación de documentos, elaboración de hojas de cálculo, diseño de presentaciones y envío de emails o correo electrónico. Asimismo, permite la modificación de los documentos ya creados en las versiones anteriores;

Que, la estandarización (b) solicitada por el Especialista en Informática de la Oficina de Administración cumple con los dos presupuestos que señala el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: b.1) dado que el CENEPRED cuenta con diversa información documental pre-existente que fue creada con la suite del software ArcGis; y, b.2) el software requerido es complementario al equipamiento pre-existente, toda vez que son utilizados para la generación de información y aplicativos informáticos de uso interno y externo cuya información geoespacial que se genera a través de ellos se gestiona como servicio geoespacial web de uso público en el Sistema de Información de Gestión del Riesgo de Desastres - SIGRID;

Que, de la misma forma la estandarización (c) solicitada por el Especialista en Informática de la Oficina de Administración cumple con los dos presupuestos que señala el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: c.1) dado que el CENEPRED cuenta con diversa información documental pre-existente que fue creada con la suite del software ENVI; y, c.2) el software



requerido es complementario al equipamiento pre-existente, toda vez que es utilizado para el procesamiento y análisis de imágenes de satélites y de fotografía;

Que, la estandarización (d) solicitada por el Especialista en Informática de la Oficina de Administración cumple con los dos presupuestos que señala el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: d.1) dado que el CENEPRED cuenta con diversa información documental pre-existente que fue creada con la suite del software GeoExpress; y, d.2) el software requerido es complementario al equipamiento pre-existente, toda vez que es utilizado para la compresión de imágenes de alta resolución obtenidas con RPAS;

Que, en ese extremo la estandarización (e) solicitada por el Especialista en Informática de la Oficina de Administración cumple con los dos presupuestos que señala el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: e.1) dado que el CENEPRED cuenta con diversa información documental pre-existente que fue creada con la suite del software Pix4D; y, e.2) el software requerido es complementario al equipamiento pre-existente, toda vez que es utilizado para el procesamiento y análisis de imágenes obtenidas con RPAS;

Que, mediante Informe N° 254-2017-CENEPRED/OA/LOG, de fecha 15 de setiembre del 2017, el Especialista en Logística de la Oficina de Administración emite opinión considerando procedente las estandarizaciones solicitadas por la Oficina de Administración, a través de su Especialista en Informática;

Que, conforme a la precitada Directiva, la estandarización de los bienes a ser adquiridos serán aprobado por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización, emitido por el área usuaria; dicha aprobación debe efectuarse mediante resolución y publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de producida su aprobación; asimismo, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en concordancia con lo antes expuesto y conforme a la sustentación técnica efectuada por el Especialista en Informática, resulta procedente aprobar la estandarización de software referidos precedentemente;

Con la visación del Secretario General, el Jefe de la Oficina de Administración, del Director de la Dirección de Gestión de Procesos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350- 2015-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Decreto Supremo N° 104-2012, Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ESTANDARIZAR** la adquisición de cinco (5) software en el detalle siguiente:

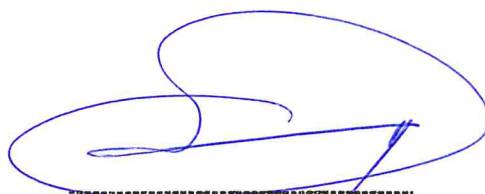
| Descripción del bien solicitado                                                                                                                   | Especificación técnica                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Adquisición de licencias de software de ofimática "Microsoft Office Profesional"                                                                  | Adquisición de herramientas complementarias a equipamiento pre-existente en el CENEPRED |
| Adquisición de licencias de software "ArcGis"                                                                                                     |                                                                                         |
| Adquisición de software de procesamiento y análisis de imágenes de satélites y de fotografía, para la adquisición de licencias de software "ENVI" |                                                                                         |
| Adquisición de licencias de software "GeoExpress"                                                                                                 |                                                                                         |
| Adquisición de software de procesamiento y análisis de imágenes obtenidas con RPAS, para la adquisición de licencias de software "Pix4D"          |                                                                                         |

**Artículo 2º.-** La estandarización antes aprobada tendrá vigencia por el periodo de un (1) año desde la emisión de la presente Resolución Jefatural, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron su estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 3º.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED ([www.cenepred.gob.pe](http://www.cenepred.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** Notifíquese la presente Resolución Jefatural, a todas las unidades orgánicas del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



VICEALMIRANTE (R)  
WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE  
JEFE DEL CENEPRED

